



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tiquisio

Código: 138104089001
E- mail: j01prmtiquisio@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACION EN LISTA

Proceso que se fija en lista a disposición de las partes por el término de tres (3) días.

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	135494089001-2006-00059-00
Demandante	ENEIDA NAVARRO PERNET
Demandado	MUNICIPIO DE TIQUISIO
Naturaleza del Traslado	RECURSO REPOSICION

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem y el artículo 09 de la ley 2213 de 2022, se da en traslado el recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de octubre de 2023 proferido dentro del proceso de la referencia. Se adjunta escrito.

Se fija en lista en el Micrositio de la Rama Judicial del Juzgado por el término de tres (03) días, hoy **17 de noviembre de 2.023, a las 8:00 a.m.**

Corre: **20, 21 y 22 de noviembre de 2.023.**


EDWARD JOSE BENITEZ TURIZO
SECRETARIO

Fwd: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 26 OCTUBRE DEL 2023

manuel CASSERES REYES <mcasseres6@hotmail.com>

Mié 01/11/2023 10:23

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Tiquisio <j01prmtiquisio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 30-10-2023 11.01.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: manuel CASSERES REYES <mcasseres6@hotmail.com>

Sent: Monday, October 30, 2023 1:37:22 PM

To: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Tiquisio <j01prmtiquisio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 26 OCTUBRE DEL 2023

MANUEL CASSERES REYES
Abogado
Especialista en Derecho de Familia y Administrativo

De: Nilsa Hernández Salgado <nhernandezsalgado9@hotmail.com>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 11:04 a. m.

Para: MANUEL CASSERES REYES <mcasseres6@hotmail.com>

Asunto: CamScanner 30-10-2023 11.01.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)

MANUEL CASSERES REYES
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO

Cartagena de Indias, octubre 30 del 2023

Señor.
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIQUISIO-BOL.
E.S.D

REF.EJECUTIVO.
DTE. ENEIDA DEL SOCORRO NAVARRO PERNETT.
DDO.MUNICIPIO DE TIQUISIO-BOLIVAR.
RAD.Nro.13-549-40-89-001-2006-00059.

Con honda preocupación señor JUEZ, acudo a su Despacho con el fin de manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICION y en lo posible si cabe el de APELACION en contra del auto ILEGAL de fecha 26 de octubre del 2023 mediante el cual su Despacho niega oficiar a BANCOLOMBIA para que ponga a disposición los dineros EMBARGADOS Y DECLARADOS de la SOBRETASA A LA GASOLINA que recibe el Municipio demandado, bajo unos PRESUPUESTOS en contra de la CONSTITUCION y LA LEY, alejándose por completo de la realidad procesal y de las decisiones adoptadas por el JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PINILLO y por supuesto de las decisiones adoptadas por este Despacho,RECURSOS,estos que tienen el único fin de revocar la decisión adoptadas en el auto de fecha 26 de octubre del 2023,recurso que sustento asi.

PRIMERO. No es necesarios hacer mayor disquisiciones jurídicas para entender que el auto aquí recusado va en contra vía de la recta aplicación de la justicias inclusive de las decisiones adoptadas por el Despacho en el curso de este proceso.

SEGUNDO. Si el Despacho revisara detenidamente el expediente va a encontrar que mediante auto de fecha 14 de noviembre del 2006 el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillo, decreto el embargo y secuestro de LA TERCERA PARTE de los dineros o saldos que tenga la entidad demandada en las diferentes entidades Bancarias entre ella BANCOLOMBIA de Magangué, Barranquilla y Cartagena, se libraron los oficios respectivos, MEDIDA VIGENTE ACTUALMENTE.

TERCERO. Ahora su Despacho mediante auto de fecha 29 de junio del 2023 DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO de la sobretasa a la Gasolina que recibe el demandado de las empresas TERPEL, TEXACO y EXXON MOBIL, en un porcentaje del 95% que entre otras cosas es necesario ACLARARLE al Despacho que los dineros de la sobretasa de la gasolina son RECURSOS PROPIOS por los tantos son EMBARGABLES, no gozan de INEMBARGABILIDAD.

CUARTO. De acuerdo con el numeral anterior, el Despacho no puede salir a decir que esos recursos son INEMBARGABLES solo porque el BANCOLOMBIA, así lo diga, no hay una CERTIFICACION del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO que certifique que esos dineros de la sobretasa es inembargable, lo otro es que el Despacho no puede decir que NO SE PUEDE INSISTIR en la

Centro, Sector la Matuna, Edificio Gedeón, Oficio. 308 - Teléfono: 6643735, CEL. 3152590130 - 3126125587
E-mail. mcasseres6@hotmail.com
CARTAGENA - COLOMBIA

MANUEL CASSERES REYES

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

UNIVERSIDAD EXTERNADO

materialización de la medida en ese caso toca preguntarle al señor JUEZ SI NO SE PUEDE HACER EFECTIVA LA MEDIDA ENTONCES PORQUE LA DECRETO, entonces las medidas cautelares en un proceso ejecutivo no tiene razón de ser de acuerdo al auto aquí recurrido, esa posición es abiertamente contraria a Derecho.

Por otra parte, la posición adoptada por el Despacho al decir en su auto, LA POSICION DE LA ENTIDAD BANCOLOMBIA ES LOGICA Y COMPRENSIBLE, o sea que en el caso de mi mandante la señora ENEIDA, él juzgado no la toma en cuenta que le presto un servicio a la entidad demandada de la cual lleva 17 AÑOS SIN QUE LE PAGUEN SU DINERO, hasta cuando señor JUEZ, se va a hacer justicia, es mas de OFICIO el Despacho debió solicitarle a BANCOLOMBIA que pusiera a disposición los dineros que deposito TEXACO, sin que mediara solicitud de parte.

QUINTO. Existen varias contradicciones entre el auto recurrido con el auto de fecha 7 de septiembre del 2023, resulta que este auto en su NUMERAL CUARTO, ordena oficiar a TERPEL, TEXACO y EXXON MOBIL, procedan a brindar información sobre porcentaje o valor declarado y cancelado, la empresa TEXACO o CHEVRON, le informa al Despacho manifestándole que los dineros por ese concepto sobretasa a la gasolina fueron enviados a BANCOLOMBIA, si es así y esos dineros están embargados como hoy el señor JUEZ, sale a decir en auto que no se puede requerir a Bancolombia que ponga a disposición los dineros embargados los cuales fueron comunicados a las entidades Bancarias, aquí estamos ante una indebida interpretación de la norma sustancial y procedimental.

Lo que tiene que hacer el juzgado o Despacho es que se cumplan la CONSTITUCION Y LA LEY esa es la razón de los operadores judiciales, no para lo contrario.

SEXTO. Observe señor JUEZ, que en el auto de fecha 7 de septiembre del 2023 en el NUMERAL QUINTO, su despacho ordeno REQUERIR a las entidades BANCARIAS entre ella BANCOLOMBIA, para que informaran si le dieron cumplimiento o no a la medida de embargos de los dineros de la sobretasa declarados y cancelados al Municipio de Tiquisio, los cuales se le comunico mediante oficio Nro.165 al 172. ahora como su Despacho sale a decirle a BANCOLOMBIA que no ponga a disposición los dineros, usted se niega a que las entidades Bancarias cumplan con las ordenes que mismo dio, eso no tiene sentido ni razón de ser señor JUEZ.

Por ultimo no tiene razón el Despacho cuando en el auto recurrido manifiesta que en la eventualidad de que se llegue aplicar la medida afectaría la totalidad de los recursos del cliente, sobre este punto DISCREPO TOTALMENTE ya que la medida de embargo decretada por este Despacho esta CLARITA es el 95% de los dineros de la sobretasa de la Gasolina, que entre otras cosas la empresa TEXACO, fue clara hasta en señalar el valor exacto de la suma de dineros que recibió BANCOLOMBIA por ese concepto, entonces no se puede salir diciendo que no se puede solicitar la efectividad de la medida porque

Centro, Sector la Matuna, Edificio Gedeón, Oficio. 308 - Teléfono: 6643735, CEL. 3152590130 - 3126125587
E-mail. mcasseres6@hotmail.com
CARTAGENA - COLOMBIA

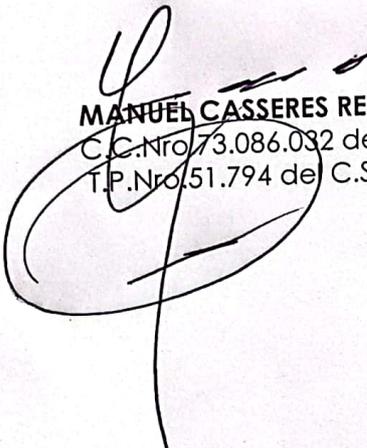
MANUEL CASSERES REYES
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO

afecta otros recursos, esta con todo el respeto que merece el Despacho es subjetiva.

PETICION

Como quiera que los YERROS no atan a los jueces, le solicito a su Despacho REVOCAR TOTALMENTE el auto de fecha 26 de octubre del 2023 y en su lugar ORDENARLE A BANCOLOMBIA QUE PONGA A DISPOSICION DEL JUZGADO los dineros captados por concepto de la sobretasa a la gasolina no solo esta cuota sino las que sigan llegando a futuro hasta completar el pago total de la obligación.

Del señor Juez, atentamente.


MANUEL CASSERES REYES.

C.C. Nro. 73.086.032 de Cartagena
T.P. Nro. 51.794 del C.S de la J.